SEGUNDO IMPULSO PROCESAL - 13001310500720230012700

leydi lucero castaño mejia. <leydilucero_@hotmail.com>

Lun 11/09/2023 8:00 AM

Para:Juzgado 07 Laboral - Bolivar - Cartagena < j07lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (400 KB)

7. SEGUNDO MEMORIAL DE IMPULSO.pdf;

SEÑOR JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

REF: SEGUNDO IMPULSO PROCESAL

ASUNTO: EN ESPERADE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: GLORIA ALVAREZ BLOM

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIRS.A/ COLFONDOS S.A

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE INEFICACIA DELTRASLADO DE RÉGIMENPENSIONAL

RAD: 13001310500720230012700

LEIDI LUCERO CASTAN O MEJIA, identificada con C.C No. 1.143.397.107, domiciliada en la ciudad de Cartagena, abogadaen ejercicio, titularde la T.P No. 331.844,actuando en calidadde apoderada judicial de la demandante, la señora GLORIA ALVAREZ BLOOM, mayor de edad, identificada con C.C No. 45.474.594, domiciliada en la ciudad de Cartagena, con el debido respeto**solicito** dar impulso procesalal proceso de la referencia y radicado teniendoen cuentaque han transcurrido más de 90 días siguientes desde el reparto de la demanda, esto es, desde el 5 de mayo de 2023 y a la fecha 11 de septiembre de 2023 no han admitido, inadmitido y/o rechazado la demanda, lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P que establece:

"Entodo caso, dentrode los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda,deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechacela demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda."

A la fecha, los 30 primeros días siguientes ya se hicieron exigibles, por lo tanto, agradezco dartrámite a la demanda.

Atentamente

LEIDI LUCERO CASTAÑO MEJIA **APODERAJUDICIAL** C.C No. 1.143.397.107 T.P No. 331.844



SEÑOR JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. E.S.D

REF: SEGUNDO IMPULSO PROCESAL

ASUNTO: EN ESPERA DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

DEMANDANTE: GLORIA ALVAREZ BLOM

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR S.A/COLFONDOS S.A

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE INEFICACIA DEL TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL

RAD: 13001310500720230012700

LEIDI LUCERO CASTANO MEJIA, identificada con C.C No. 1.143.397.107, domiciliada en la ciudad de Cartagena, abogada en ejercicio, titular de la T.P No. 331.844, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandante, la señora GLORIA ALVAREZ BLOOM, mayor de edad, identificada con C.C No. 45.474.594, domiciliada en la ciudad de Cartagena, con el debido respeto **solicito** dar impulso procesal al proceso de la referencia y radicado teniendo en cuentaque han transcurrido má de 90 días siguientes desde el reparto de la demanda, esto es, desde el 5 de mayo de 2023 y a la fecha 11 de septiembre de 2023 no han admitido, inadmitido y/o rechazado la demanda, lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P que establece:

"En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda."

A la fecha, los 30 primeros días siguientes ya se hicieron exigibles, por lo tanto, agradezco dar trámite a la demanda.

Atentamente

LEIDI LUCERO CASTAÑO MEJIA

APODERA JUDICIAL C.C No. 1.143.397.107

T.P No. 331.844